



SUMILLA: Se declara aprobar el Plan de Abandono Parcial para desgasificado y arenado de tanques sin disposición final de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP "Estación de Servicios My Friend S.A.C.", ubicada en Av. Vía de Evitamiento sur N° 371 Urb. La Rivera, distrito de Cajamarca, provincia y región de Cajamarca.

VISTO:

Solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial, con código de Expediente N° 52-2019-DREM-CAJ/H con registro MAD N° 5026732, de fecha 11 de diciembre del 2019; Informe N° 008-2020-GR.CAJ/DREM/E-AVE, con registro MAD N° 5177843, de fecha 26 de febrero del 2020; Informe N° D000005-2020-GRC-DREM-AVE, de fecha 11 de marzo del 2020; Informe N° 05-2020-NDMRF, de fecha 17 de agosto de 2020; Informe Legal N° D000089-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 31 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 106-97-EM/DGH, de fecha 10 de marzo 1997, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la instalación de la Estación de Servicios "Mi Amigo".
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 116-2009-GR-CAJ/DREM, de fecha 04 de noviembre de 2009, emitido por la DREM Cajamarca, APROBÓ la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios "INVERSIONES CAJAMARQUINAS S.R.L." ubicada en Av. Vía de Evitamiento Mz. A Lts. 14, 15 y 16 Urb. La Rivera – Pueblo Libre, del distrito, provincia y región Cajamarca.
- 1.3. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 006-2010-GR-CAJ/DREM, de fecha 27 de enero de 2010, la DREM aprobó la inclusión de los lotes 17 y 18 a la ubicación del establecimiento aprobado mediante Resolución Directoral N° 116-2009-GR-CAJ/DREM, con lo cual la ubicación del establecimiento sería Av. Vía de Evitamiento Mz. A Lts. 14, 15, 16, 17 y 18 Urb. La Rivera – Pueblo Libre, del distrito, provincia y región Cajamarca.
- 1.4. Actualmente el establecimiento cuenta con Ficha de registro N° 9427-056- 260318, emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) el cual indica las capacidades y características de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP operado por la Empresa "ESTACION DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C."
 - Por razones económicas y de índole personal se realizó el cambio de persona jurídica titular de la Estación de servicios. Tal como consta en la ficha de registro y en los documentos presentados en el presente ITS.
 - La nomenclatura de la numerología de la ubicación del establecimiento ha sido modificada, por una actualización municipal en el nombrado y número de las calles, siendo la ubicación la misma con la que se cuenta la certificación ambiental aprobada.
- 1.5. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 132-2019-GR-CAJ/DREM, de fecha 15 de julio de 2019, la DREM da la CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP "ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C.", ubicado en Av. Vía de Evitamiento Sur N° 371, Urb. La Rivera del distrito, provincia y región Cajamarca.
- 1.6. Mediante Código de Expediente N° 52-2019-DREM-CAJ/H (MAD N° 5026732), de fecha 11 de diciembre del 2019, el Sr. Fidel Augusto Boyd Llanos, Titular del proyecto, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación el Plan de Abandono Parcial (en adelante PAP), para desgasificado y arenado de tanques sin disposición final de la estación de servicios con gasocentro de GLP "Estación de Servicios My Friend S.A.C., ubicado en la Av. Vía de Evitamiento Sur N° 371, distrito Cajamarca, provincia Cajamarca y departamento Cajamarca.



- 1.7. Mediante escrito, con registro MAD N° 5127792, de fecha 30 de enero del 2020, el Sr. Fidel Augusto Boyd Llanos Titular del proyecto, presentó ante DREM, la copia de recepción del instrumento ambiental complementario por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para su evaluación correspondiente.
- 1.8. Mediante Oficio N° 120-2020-GR-CAJ/DREM con registro MAD N° 5144431, de fecha 06 de febrero del 2020, la DREM, hace de conocimiento al Sr. Fidel Augusto Boyd Llanos, Titular del proyecto, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 57.2 del artículo 57° del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado mediante D.S. N° 002- 2019-EM, es obligatorio la publicación de dos avisos a través de los cuales se pone a disposición del público interesado el contenido del PLAN DE ABANDONO.
- 1.9. Mediante Informe N° 008-2020-GR.CAJ/DREM/E-AVE, con registro MAD N° 5177843, de fecha 26 de febrero del 2020, se presenta las observaciones realizadas al PAP, para desgasificado y arenado de tanques sin disposición final de la estación de servicios con gasocentro de GLP "Estación de Servicios My Friend S.A.C., de propiedad del Sr. Fidel Augusto Boyd Llanos, con Auto Directoral N° 049-2020-GR.CAJ/DREM.
- 1.10. Mediante Oficio N° 000171-2020-GR-CAJ/DREM con registro MAD N° 5181653, de fecha 28 de febrero del 2020, la DREM, remite al Sr. Fidel Augusto Boyd Llanos, Titular del proyecto, el Informe N° 008-2020-GR.CAJ/DREM/E-AVE, mencionado oficio fue recepcionado el 28 de febrero del 2020.
- 1.11. Mediante Carta N° 041-2020, con registro MAD N° 5222253 de fecha 06 de marzo del 2020, el Representante Legal presentó a la DREM – CAJAMARCA, una solicitud de ampliación de plazo, para la presentación del levantamiento de observaciones del Plan de Abandono Parcial (PAP) del proyecto.
- 1.12. Mediante Informe N° D000005-2020-GRC-DREM-AVE, de fecha 11 de marzo del 2020, la DREM Cajamarca, notifica al Titular del Proyecto, la Aceptación de la ampliación del plazo para la presentación del levantamiento de observaciones del Plan de Abandono Parcial (PAP) del proyecto.
- 1.13. Mediante Oficio N° D000010-2020-GRC-DREM, de fecha 13 de marzo del 2020, la DREM, remite al Sr. Fidel Augusto Boyd Llanos, Titular del proyecto, el Informe N° D000005-2020-GRC-DREM-AVE.
- 1.14. Mediante la carta N° 055-2020, con registro SGD N° 10071, de fecha 24 de julio del 2020, el Sr. Fidel Augusto Boyd Llanos, Representante Legal del proyecto, presenta el levantamiento de observaciones del Plan de Abandono Parcial (PAP) del proyecto, para su evaluación correspondiente.
- 1.15. En la fecha 17 de agosto de 2020, se emite el Informe N° 05-2020-NDMRF en el cual se concluye que el Plan de Abandono Parcial ha cumplido con los lineamientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 039 – 2014 – EM y su modificación mediante D.S. N° 023-2018-EM.
- 1.16. Con fecha 31 de agosto de 2020, se emite el Informe Legal N° D000089-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que el Plan de Abandono Parcial para desgasificado y arenado de tanques sin disposición final de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP "Estación de Servicios My Friend S.A.C.", ubicada en Av. Vía de Evitamiento Sur N° 371 Urb. La Rivera, distrito de Cajamarca, provincia y región de Cajamarca ha cumplido con los lineamientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 039 – 2014 – EM y su modificación mediante D.S. N° 023-2018-EM, por que corresponde aprobarlo.

II. ANÁLISIS:

2.1. Competencia:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, se efectuó la evaluación técnica y legal del procedimiento indicado.

2.2. Datos generales del Proyecto:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	"Plan de Abandono Parcial para desgasificado y arenado de tanques sin disposición final de la estación de servicios con gasocentro de GLP "Estación de Servicios My Friend S.A.C."
----------------------------------	--



1. Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C. RUC N°: 20600621654 Representante Legal: BOYD LLANOS FIDEL AUGUSTO DNI N°: 26616577																								
2. Coordenadas de ubicación del Proyecto:	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">SISTEMA UTM WGS 84</th> </tr> <tr> <th>VÉRTICE</th> <th>LADO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>775550.00</td> <td>9207708.00</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>775575.00</td> <td>9207726.00</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>775603.00</td> <td>9207682.00</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>775578.00</td> <td>9207665.00</td> </tr> </tbody> </table>	SISTEMA UTM WGS 84				VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE	A	A-B	775550.00	9207708.00	B	B-C	775575.00	9207726.00	C	C-D	775603.00	9207682.00	D	D-A	775578.00	9207665.00
SISTEMA UTM WGS 84																									
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE																						
A	A-B	775550.00	9207708.00																						
B	B-C	775575.00	9207726.00																						
C	C-D	775603.00	9207682.00																						
D	D-A	775578.00	9207665.00																						
3. Ubicación del Proyecto:	Av. Vía de Evitamiento sur N° 371 Urb. La Rivera, distrito de Cajamarca, provincia y región de Cajamarca.																								

2.3. Consideraciones:

- 2.3.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.
- 2.3.2. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial el peruano el 7 de setiembre del 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación de RPAAH cuyas disposiciones referidas al Plan de Abandono serán aplicables al presente caso.
- 2.3.3. En tal sentido, conforme al RPAAH y sus modificatorias; al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPG); al registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM; al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA); y normas modificatorias, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas a efecto de realizar la evaluación del proyecto "Plan de Abandono Parcial de cuatro tanques de almacenamiento de combustibles líquidos en la estación de servicio", conforme al siguiente detalle:

a. La obligación de presentar un Plan de Abandono Parcial en razón del abandono parcial de una actividad de hidrocarburos v/o instalación, área o lote:

El RPAAH y su modificatoria mediante D.S. N° 023-2018-EM, disponen que:

Artículo 4.- Definiciones:

Plan de Abandono Parcial. - Es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluido parte de su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono".

Artículo 98.- Abandono de Actividad.- El Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental, cuando, total o parcialmente se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo".

Artículo 102.- Del Plan de Abandono Parcial (Modificado mediante D.S. N° 023-2018-EM)

102.1 Procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el Titular de las Actividades de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.

102.2 Asimismo, cuando el Titular de las Actividades de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un Lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para aquellos titulares que han comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

102.3 El abandono parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

b. Participación ciudadana en el marco del abandono de una actividad de hidrocarburos:

Por su parte, en lo que respecta a la participación ciudadana, en el marco del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°



002-2019-EM, se desarrollaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, cuyos artículos 57.1°, 57.2°, 57.4°, 57.5°, 57.6° y 58° disponen lo siguiente:

Artículo 57.- Mecanismos de participación ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios. –

57.1. Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana; no obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios.

57.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.

57.4. El mencionado aviso es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación.

57.5. Dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados en el Informe correspondiente que forma parte del expediente, el cual es publicado en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente.

57.6. Adicionalmente, antes y durante la evaluación del instrumento, y posterior a su aprobación, el/la Titular puede implementar cualquiera de los mecanismos de Participación Ciudadana indicados en el artículo 29 del presente Reglamento, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo".

2.3.4. Por consiguiente, mediante Informe N° 05-2020-NDMRF, se indica que el Plan de Abandono Parcial para desgasificado y arenado de tanques sin disposición final de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP "Estación de Servicios My Friend S.A.C." ha sido elaborado cumpliendo con los lineamientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 039 – 2014 – EM y su modificación mediante D.S. N° 023-2018-EM.

2.3.5. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del PAP presentados por el Titular del Proyecto, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de *Declaración Jurada*, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron el PAP materia de evaluación, son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH1 y en estricto respeto de los *Principios de presunción de veracidad*² y *Principio de privilegio de controles posteriores*³, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".

De conformidad con lo expuesto y considerando lo señalado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Ley N° 27867"; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Ley N° 27444" regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y demás normas vigentes aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Abandono Parcial para desgasificado y arenado de tanques sin disposición final de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP "Estación de Servicios My Friend S.A.C.", ubicada en Av. Vía de Evitamiento Sur N° 371 Urb. La Rivera, distrito de Cajamarca, provincia y región de Cajamarca por haber cumplido con los lineamientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 039 – 2014 – EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico de acuerdo al artículo 20°, numeral 20.4. del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo al señor Fidel Augusto



Boyd Llanos, con DNI N° 26616577, Representante Legal de Estación de Servicios My Friend S.A.C. con RUC N° 20600621654, al correo: eessmyfriendsac@gmail.com para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo actuado concerniente a la evaluación del Plan de Abandono Parcial para desgasificado y arenado de tanques sin disposición final de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP "Estación de Servicios My Friend S.A.C." al correo: mesadepartes@oefa.gob.pe, para conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a través de la Ventanilla Virtual del OSINERGMIN copia del Informe N° 05-2020-NDMRF, así como del Informe Legal N° D000089-2020-GRC-DREM-JZR y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS